

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecisêis.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con giro de FONDA ubicado en Pisagua, colonia Residencial Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía que para tal efecto se inserta en la presente orden de visita de verificación materia del presente procedimiento atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha quince de junio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1663/2016, misma que fue ejecutada el dieciséis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2. El primero de julio de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.
3. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibida que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de primero de agosto de dos mil dieciséis, toda vez que el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este instituto el dieciocho de julio de dos mil dieciséis por el cual pretendió desahogar la citada prevención, fue presentado en tiempo pero no en forma, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento y se tuvo por no presentado el escrito de observaciones
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso, 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx 1/8

INVEA OF



primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

TERCERO - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN. se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó en forma escrito de desahogo de prevención por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----

1.-Se procede a la calificación del texto/del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente/lo siguiente: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 invesal dt gobinix

2/8



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE Y TRAS CIRROBORARLO COMO CORRECTO CON EL VISITADO, LA

NOMENCLATURA Y TRAS COINCIDIR LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, PROCEDO A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL TITULAR, PROPIETARIO O POSEEDOR, ATENDIENDOME EL C. VISITADO EN CALIDAD DE ENCARGADO SIENDO LA PERSONA DE MAS RANGO EN EL INMUEBLE. PROCEDO A DESCRIBIR; SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA CON ACCESO POR DOS PORTONES METALICOS EN DONDE AL INTERIOR SE OBSERVAN MESAS CON SILLAS PARA ATENCION DE CLIENTES, AL CENTRO SE OBSERVA UN AREA DE COCINA PARA PREPARACION DE ALIMENTOS ASI COMO AL FONDO UN AREA DE SANITARIOS, CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION OBSERVO LO SIGUIENTE: 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTESE OBSERVA UNA ACTIVIDAD DE FONDA CON VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNOS Y COMIDAS), 2.- LAS MEDIDAS DE LAS SUPERFICIES SON LAS SIGUIENTES A. DEL INMUEBLE VISITADO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (238.40 M2), B. LA SUPERFICIE UTILIZADA DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (238.40 M2), C. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (238.40 M2), C. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (238.40 M2), D. LA ALTURA DEL INMUEBLE CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS (5.95M), E. NO SE OBSERVA SUPERFICIE DE AREA LIBRE, CON RESPECTO A LOS APARTADOS A.- Y B.- NO PRESENTA DOCUMENTACION AL MOMENTO DE LA PRESENTE.

Ahora bien, si bien es cierto de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE CON GIRO DE FONDA UBICADO EN PISAGUA, COLONIA RESIDENCIAL ZACATENCO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO ... (sic), señalado mediante fotografías insertas en la Orden de Visita de Verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, también lo es que no se cuenta con el número oficial del mismo, dato requerido en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), que puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio, cuyo contenido es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de lo anterior, no es posible ubicar el inmueble visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el inmueble de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito-Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx

2/0



"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Cabe hacer mención que por lo que hace al Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con folio de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, así como el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con folio de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, los mismos no pueden ser tomados en cuenta para los efectos de la presente determinación, ya que carecen de valor probatorio al tratarse de copia simple y por ende no se tiene por reconocida su autenticidad hasta en tanto la mismas sean perfeccionadas con pruebas diversas, recayendo en el oferente de dichas pruebas el interés de que se efectué el perfeccionamiento de las probanzas en comento, a través de cualquiera de los medios admitidos por la ley, pues en su defecto, no habrá plena fe sobre su formulación, esto es, no se producirá certeza alguna de la suscripción del documento por ello si se omite su perfeccionamiento, ello le resta valor probatorio ya que en todo caso deberá valorarse esta situación como un simple indicio de su existencia ontológica, por lo que en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para Federal, de aplicación supletoria a la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, esta autoridad valora dichas documentales como simples indicios que no producen efecto jurídico alguno ni certeza formal o material que mueva el ánimo de esta autoridad administrativa, por lo que debido a la facilidad que existe en demostrar un aserto positivo, se pone a cargo de quien lo formula la exigencia de acreditarlo y exime de ese peso al que expone una negación, dada la dificultad para demostrarla, razones por las cuales esta autoridad determina no tomar en consideración dichas probanzas para la emisión de la presente determinación administrativa, sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial-----

Octava Época Registro: 820040 Instancia: Tercera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

13-15. Enero-Marzo de 1989

Materia(s): Común Tesis: 3a. 18. Página: 45

Genealogía:

Semanario Judicial de la Federación, II, Primera Parte, Enero a Junio de 1989, página 379.Informe 1988, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 75, página 123.Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 3, página 78.Apéndice 1917-1995, Cuarta Parte,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Tercera Sala; Tomo VI, tesis 193, página 132	- 145- Eggs \$440 1044
COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimien Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copfotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en juicio de amparo, carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan sim presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que se bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probator distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simp reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtencio coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realme existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.	oias de de n el ple ean se sión la ente
Amparo en revisión 1955/88. Comercialización Integral de Manufacturas, S. A. 21 noviembre de 1988. 5 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Est Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo en revisión 2105/88. Daytona Motos, S.A. de C.V. 4 enero de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secreta Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo en revisión 2262/88. Aero Despachos Iturbide, S.A. 1o. de febrero de 19 Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Filiberto Méno Gutiérrez. Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado. 10 de febrero de 19 Unanimidad de 4 votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Agus Urdapilleta. Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de 13 de febrero de 1989, cinco votos de los señores ministros: Presidente Segio Hugo Chapital Gutierrez, Maria Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, José Manuel Villagordoa Lozano e Ignacio Maga Cárdenas. Concordancia: En el Apéndice de Concordancias publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de Federación, Núm. 33 Septiembre de 1990, página 175, a la presente tesis se le asigno número 3a. 1/89, por ser éste el número con que fue aprobado por la instancia emisora	tela I de Inria: 189. 189. 189. 189. 1901 1901 1901 1901 1901 1901 1901 19
	,
f /	

INVEA OF

5/8

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df gob mx



En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al exi imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar o los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califique el acta de visita de verificación en relación al establecimiento a que ha referencia la orden de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidad que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa Distrito Federal.	en stir son se ace les los
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificac Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos	ion
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal	a perio esso.
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo	000 AP 000
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y	s and her for
Por lo que es de resolverse y se:	NOT AND AND
RESUELVE	
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la pres Resolución Administrativa.	ente
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación materia presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verifica adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la pres resolución administrativa.	ición
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resoluc administrativa.	87 en



6/8

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar ------

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resquardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.</u>

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifiquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble objeto del presente procedimiento, en e domicilio donde se realizó la visita , lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1663/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado srael González Islas, Director de Calificación "A" de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste
(EJOD/OTC



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

1 1